



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. SUCURSAL MEDELLÍN – VOCERA DEL FIDEICOMISO EL TESORO ETAPAS 4A Y 4C
DEMANDADA	GOLFMASTER S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00189 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENA NOTIFICAR. RECONOCE PERSONERÍA, ACREDITA DEPENDENCIA.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 2 de junio de 2022 (archivo 02, folios 49 a 50), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. SUCURSAL MEDELLÍN – VOCERA DEL FIDEICOMISO EL TESORO ETAPAS 4A Y 4C**, y en contra de **GOLFMASTER S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE ARANGO IMITOLA**, por las siguientes sumas de dinero:

-DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL ONCE PESOS M/L (\$16.216.011,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **30 de abril de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL ONCE PESOS M/L (\$16.216.011,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **30 de abril de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL ONCE PESOS M/L (\$16.216.011,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **21 de mayo de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL ONCE PESOS M/L (\$16.216.011,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **23 de junio de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL ONCE PESOS M/L (\$16.216.011,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **27 de julio de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL ONCE PESOS M/L (\$16.216.011,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **21 de agosto de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL ONCE PESOS M/L (\$16.216.011,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al

mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **22 de septiembre de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL ONCE PESOS M/L (\$16.216.011,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **23 de octubre de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$16.413.521,00), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **23 de noviembre de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS M/L (\$2.441.482,00), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **5 de marzo de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$1.628.313,00), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **24 de marzo de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$1.628.313,00), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **29 de abril de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de

la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.652.289,00), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **25 de mayo de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.652.289,00), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **25 de junio de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.652.289,00), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **28 de julio de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.652.289,00), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **25 de agosto de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.652.289,00), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **21 de septiembre de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.652.289,00), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **29 de octubre de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.652.289,00), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **24 de noviembre de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$807.953,00), por concepto de retroactivo en cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **7 de agosto de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$807.953,00), por concepto de retroactivo en cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **25 de agosto de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$807.953,00), por concepto de retroactivo en cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **22 de septiembre de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$807.953,00), por concepto de retroactivo en cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios

liquidados desde el día **29 de octubre de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$807.953,00), por concepto de retroactivo en cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **24 de noviembre de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

-OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$807.953,00), por concepto de retroactivo en cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día **21 de diciembre de 2021** y hasta el día de la solución o pago efectivo de la obligación; a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del CGP.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las

acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ADOLFO MARÍN VÉLEZ, identificado con C.C. 71.595.697, y portador de la T.P. 36.300 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: SE AUTORIZA al abogado Camilo Andrés Londoño García, con T.P. 120.750 del C.S. de la J., para que realice las gestiones autorizadas por el togado en mención (Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 097 </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u> 28 de junio de 2022 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca39a02fafbe712964a3cf396bc015a5a0824c7ac184847515f82ff4c749896**
Documento generado en 24/06/2022 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>